

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Civil Familia Laboral
San Gil

San Gil, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Reconocimiento de mejoras

Rad. 68679-3103-002-2019-00076-02

1. En lo pertinente, se tiene que, el art. 14 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, establece que:

"... Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, **el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.** De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto...**" (Negrilla fuera de texto).

2. En el presente asunto, mediante auto del 22 de febrero de 2022, se admitió el recurso y se concedió el término de cinco (5) días al recurrente para que procediera a la sustentar la apelación de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil y posteriormente se le correría traslado a la parte no recurrente para lo pertinente; decisión está que fue notificada en el Estado Electrónico del 23 de febrero de 2022, tal como consta en las distintas constancias que

obran en el expediente, vencido el término concedido, se observa que, el recurrente lo dejó transcurrir sin que procediera a sustentar ante el Tribunal, el recurso de alzada.

3. Siendo ello así, es necesario destacar que, las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir, según lo preceptúa el art. 40 de la Ley 153 de 1887. Ahora bien, si el Decreto Legislativo 806 de 2020, entró en vigencia el 4 de junio de 2020, perentoria resultaba la exigencia de que se ha venido haciendo mención, y por consiguiente, ante su no cumplimiento, de pertinente aplicación resulta el mandato contenido en el art. 14 del Decreto 806 de 2020, transcrito en párrafos anteriores.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, EN SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, RESUELVE:**

DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada, contra la sentencia proferida el 31 de mayo de 2021, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil, conforme a lo expuesto en precedencia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA el expediente al Juzgado de origen.


CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA
Magistrado¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”